



Resolución Directoral Regional

Nº 50 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 MAR. 2025

VISTOS:

El expediente administrativo iniciado mediante escrito con registro N° 026-2025392711 de fecha 27 de enero de 2025, constituido por Informe N° 016-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 090-2025-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 062-2025-GRSM/DREM/AEFA y; CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, a fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constituyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho

Resolución Directoral Regional

Nº 50 -2025-GRSM/DREM

administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, mediante escrito S/N con registro N° 026-2025392711, con fecha de recepción el 27 de enero de 2025, Hebert Diaz Mori, con R.U.C. N° 10474346302, solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la evaluación, del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero ANGEL DEL SOL, documento presentado para el cierre de sus actividades de explotación por el tema de cambio de derecho minero conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1336.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 016-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluye que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo para el cierre de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ANGEL DEL SOL, con código N° 720000418, ubicado en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Hebert Diaz Mori, ha cumplido con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 062-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 13 de marzo de 2025, se concluyó APROBAR, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad de explotación desarrollada en el derecho minero ANGEL DEL SOL, con código N° 720000418, ubicado en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Hebert Diaz Mori, con RUC. N° 10474346302, de conformidad al art. 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM; y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM. y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 50 -2025-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad de explotación desarrollada en el derecho minero ANGEL DEL SOL, con código Nº 720000418, ubicado en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Hebert Diaz Mori, con RUC. N° 10474346302, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 016-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 05 de marzo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de 0.09 ha, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Área de la actividad minera.

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)	
	UTM WGS 84 Zona 18 S					
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)		
Hebert Diaz Mori	1	9265825	249090	0.09	05	
	2	9265762	249091			
	3	9265786	249115			
	4	9265788	249085			

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - INDICAR que el titular, debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM Correctivo, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que la aprobación del IGAFOM Correctivo no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

Resolución Directoral Regional

Nº 50 -2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEXTO. - SEÑALAR que la información contenida en el formato del IGAFOM Correctivo en mención presentado por su titular, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado a mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

TRANSCRITO A:

HEBERT DIAZ MORI
JR. CALLAO N° 099 BARRIO CALVARIO
MOYOBAMBA
SAN MARTIN.

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

INFORME N° 016-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SANTA FE
RECIBIDO
05 MAR 2025
CONTROL INTERNO
ica a. 16:00 pm c

Para	: Ing. José Enrique Celis Escudero. Director Regional de Energía y Minas.	05 MAR
De	: Ing. Ramon Arévalo Franco Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética	CONTROL IN 16:00
Asunto	: Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo para el cierre de actividades de explotación, presentado por Hebert Diaz Mori , con RUC N° 10474346302, ubicado en el derecho minero ANGEL DEL SOL , con código 720000418, distrito Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín.	
Referencia	: Escrito S/N, registro N° 026-2025392711 (17-01-2025).	
Fecha	: Moyobamba, 05 de marzo de 2025.	

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2025392711, con fecha de recepción de 27 de enero de 2025, **Hebert Diaz Mori**, con R.U.C. N° 10474346302 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la solicitud de cambio de derecho minero, adjuntando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**), en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero **ANGEL DEL SOL**.



II. MARCO NORMATIVO

2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6º Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constituyéase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

Artículo 10º Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda

- 2.3. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM.** que aprueba, en su artículo 1º, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Datos Generales del Administrado

- Razón Social* : HEBERT DIAZ MORI
- RUC* : 10474346302
- Actividad : Secundaria 1 - 0729 – Extracción de otros minerales Económica* metalíferos no ferrosos.

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

3.2. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

a) Datos del titular minero o administrado.

- Minero en vías de formalización: HEBERT DIAZ MORI
- RUC : 10474346302
- Condición : PMA

Fuente: REINFO.



b) Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : ANGEL DEL SOL
- Código : 720000418
- Titular : HEBERT DIAZ MORI.
- Tipo de sustancia : Metálica
- Estado : Vigente
- Ubicación
 - o Distrito : Huicungo
 - o Provincia : Mariscal Cáceres
 - o Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	Norte	Este
1	9 266 000.00	250 000.00
2	9 265 000.00	250 000.00
3	9 265 000.00	249 000.00
4	9 266 000.00	249 000.00

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

HEBERT DIAZ MORI declara haber estado desarrollando actividad minera de explotación de mineral no metálico (caliza) por el método a cielo abierto; el cual se sitúa en:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
1	10474346302	HEBERT DIAZ MORI	720000418	ANGEL DEL SOL	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO

Fuente: REINFO.

IV. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL – IGAFOM.

4.1. Aspecto Correctivo.

HEBERT DIAZ MORI, declara haber estado desarrollando actividades mineras de explotación de mineral no metálico (caliza), en el derecho minero ANGEL DEL SOL, con código N° 720000418, conforme lo siguiente:

4.1.1. Descripción de la Actividad Minera

El minero realizaba explotación del mineral no metálico **"caliza"**, mediante el método de explotación a *cielo abierto*, con una producción de **05 TM/día y 100 TM/mes**, con la condición de *productor minero artesanal* (PMA).

El área de la actividad minera es de **0.09 ha**, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 02: Coordenadas del Área de la actividad minera.



Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)	
	UTM WGS 84 Zona 18 S					
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)**		
Hebert Diaz Mori	1	9265825	249090	0.09	05	
	2	9265762	249091			
	3	9265786	249115			
	4	9265788	249085			

Las actividades extractivas del mineral no metálico caliza es un *proceso en seco*; es decir, no requiere el uso de agua o *insumos químicos*; además, no demanda el uso de *explosivos*.

El *agua* para el consumo del personal de obra (*uso doméstico*), es abastecido por proveedores privados, en un volumen de 3 bidones (20 litros cada uno) por semana.

El *ciclo de minado* de la actividad minera involucra los siguientes *procesos unitarios* (actividades):

- 1. Desbroce:** El desbroce se efectúa con el corte y retiro de cobertura vegetal (plantas que son de crecimiento temporal, de acuerdo a la estación climática, que en su mayoría es maleza), dicha actividad se realiza con machetes y palas, delimitando la superficie del área a explotar.

El material del desbroce se acopia, en las áreas correspondiente para desmonte vegetal, para el suelo de capa orgánica se usará los tajos que actualmente se encuentran sin uso y corresponde como pasivo minero, dichos tajos se mantendrán cubierta como reserva a fin de usar los suelos para el cierre de la cantera.

- 2. Arranque y extracción:**

El arranque y La extracción, se desarrolla directamente haciendo el corte del material (caliza) con pico y barreta; es de acotar, que de acuerdo a la demanda y las necesidades de mayor volumen se programa frentes de trabajo.

- 3. Carguío:**

El proceso de carguío se realiza con en forma manual, la carga se realiza directamente del tajo hacia los volquetes de 15 m³; los mismos que ingresan de acuerdo a la demanda.

- 4. Transporte:**

Una vez cargado los volquetes (15m³) con la caliza se traslada a las áreas de venta.

5. Comercialización:

La comercialización de la grava se realiza de acuerdo a las necesidades del mercado.

4.1.2. Componentes de la actividad minera.

a) Componente principal.

- **Tajo:** Era una cantera de caliza que contemplaba un área de 0.09 ha, que se explotaba por el método de cielo abierto, al momento se encuentra con reservas agotadas.

Cuadro N° 03: Coordenadas del Tajo de explotación (actual).



N°	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Norte	Este
1	Tajo	0.09 ha	9265825	249090
			9265762	249091
			9265786	249115
			9265788	249085

b) Componentes auxiliares.

No contaba con componentes auxiliares

4.1.3. Requerimiento de recursos.

Conforme señala el titular de la actividad minera, para el desarrollo de las operaciones mineras, era necesario el uso de las siguientes herramientas:

Cuadro N° 04: Herramientas.

N°	Herramientas	Características	Cantidad	Estado (bueno, regular o malo)	Propio o Alquilado
1	Carretilla	Peso, 50 kg	02	Regular	Propio
2	Barreta	5 pies	02	Regular	Propio
3	Combo	De 4 libras	02	Regular	Propio
4	Palana	Peso: 3,5 kg	02	Regular	Propio
5	Barreno	De 0.8 m	Cada 30 días	Regular	Propio

4.1.4. Situación actual del área de la actividad minera.

- a) **Cuerpos de agua:** En el área de la actividad minera no existen cuerpos de agua lótico o léntico.

b) Vegetación: Para identificar la flora en el área de la actividad minera, se utilizó el método cualitativo, que consistió observaciones a simple vista, las cuales fueron recolectadas mediante su registro escrito

Cuadro N° 05: Flora identificada.

N°	Nombre Común	N°	Nombre Común
1	Matico	5	Cascarilla
2	Planta elefante	6	Chilca
3	Palmera		
4	Pona		

c) Fauna: Para identificar la fauna en el área de la actividad, también se utilizó el método cualitativo, que consistió en caminatas para facilitar las observaciones a simple vista, siendo recolectadas mediante su registro escrito.

Cuadro N° 06: Fauna identificada.

N°	Nombre común
1	Gallinazo cabeza negra
2	Vacamuchacho
3	Lagartija

d) Tipo de suelo: existe el tipo de suelo pedregoso.

e) Población: La población más cercana a mi actividad es el Centro Poblado JAVRULOT que se encuentra aproximadamente a una distancia de 2 km.

f) Conflictos sociales: No existe conflicto con población próximas a mi actividad.

4.1.5. Plan de Manejo Ambiental.

Estoy cerrando mi actividad minera de explotación de caliza, y me comprometo a ejecutar las medidas de manejo ambiental conforme a la actividad minera de explotación de mineral, los mismos que a continuación detallo, y que concuerdan con el catálogo de medidas de manejo ambiental establecido:

1. Drenar las aguas pluviales acumuladas en los tajos existente en el área de explotación, con la habilitación de un canal de drenaje.
2. Limpieza, habilitación y descolmatación de los canales de derivación de aguas pluviales que se encuentren obstruidos (palos, hojas y tierra) que impiden su buen funcionamiento.
3. Perifar el talud de los tajos abandonados, que permita controlar o evitar su derrumbe y/o afectación a la carretera.
4. Recolectar los residuos sólidos que se encuentran dispersos en el tajo, que fueron generados durante las actividades de explotación; los cuales serán dispuestos en el botadero municipal de la ciudad de Rioja.
5. Instalar el cerco perimétrico en la parte lateral izquierda de la actividad minera del tajo, con postes de madera y alambre de púas, para impedir el ingreso de animales y personas ajenas a la actividad minera.
6. Habilitar los tachos de colección de residuos sólidos domésticos.



7. Revegetación del área afectada.

4.1.6. Medidas de cierre y post cierre.

Me comprometo a ejecutar las medidas de cierre y post cierre conforme a **"Extracción a tajo abierto de caliza"**, los mismos que a continuación detallo:

Actividades de Cierre:

considerando la actividad de corte del tajo para la extracción del mineral no metálico; se realizará cierre progresivo.

- Relleno con suelo orgánico de las excavaciones antiguas.
- Perilar el talud de las áreas explotadas a fin de estabilizarla.
- Limpieza de la capa superficial de los suelos en desuso y ejecutar su cierre final.



Actividades de post cierre.

1. Mantener en condiciones adecuadas el área de suelo orgánico almacenado para uso de la restauración del suelo, durante el cierre final de la cantera.
2. Control de las áreas de los taludes y su perfil.

4.1.7. Cronograma de Implementación de las medidas de manejo ambiental.

Cuadro N° 07: Cronograma de Implementación de las medidas de manejo ambiental.

FASE	ACTIVIDAD	AÑO 01												AÑO 02											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Corrección	Ej. Reconformación y nivelación del terreno																								
	Ejecutar perfilación de talud																								
	Relleno con suelo orgánico																								

4.1.8. Seguimiento y Control.

a. Monitoreo de calidad de agua

No realizaré esta actividad de monitoreo, la actividad minera que realicé no hago uso de agua, por ello no genero efluentes, como se esclarece en el ítem correspondiente el agua que se usa es sólo para consumo humano por ello se compra botellas, o galones en bodegas cercanas al centro poblado de JAVRULOT.

b. Monitoreo de calidad de suelo

No realizaré esta actividad de monitoreo, mi actividad minera fue de explotación a cielo abierto del mineral en este caso de caliza, y no genera aguas acidas, debido a que realizó la extracción de mineral no metálico y tampoco generó un drenaje acido.

c. Monitoreo de la calidad de Aire

No realizaré esta actividad de monitoreo, debido a que mi actividad minera ya finalizó.

d. Monitoreo de ruido ambiental

No realizaré esta actividad de monitoreo, debido a que mi actividad minera en el aspecto correctivo y ya finalizó.

e. Monitoreo de flora y fauna

No realizaré esta actividad de monitoreo, el área de mi actividad minera ya está finalizada.

f. Monitoreo de efluentes mineros

No realizaré esta actividad de monitoreo, mi actividad minera ya finalizó y no generó efluentes mineros, el mineral considerado era caliza, el cual se aadecua a las condiciones naturales del área.

g. Monitoreo de estabilidad física

No realizaré esta actividad de monitoreo, mi actividad minera ya se encuentra finalizada

V. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

5.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha 13 de febrero de 2025, se realizó la verificación de la actividad minera de HEBERT DIAZ MORI, con RUC N° 10474346302 en el derecho minero ANGEL DEL SOL, con código N° 720000418, ubicado en el distrito Huicungo, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín.



Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, en el lugar se observa que el administrado ha ejecutado medidas de cierre de perfilamiento y vegetación del área, donde se observó una cantera de mineral no metálico de caliza que actualmente ya no se encuentra en explotación, se observa vegetación propia de la zona cubriendo la cantera evidenciada en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la cantera y el acceso interno en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Componentes	UTM WGS 84 Zona 18 S	
	Este	Norte
Tajo	249088	9265787
	249088	9265779
Acceso	249103	9265789

5.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico caliza se encuentra en el mismo derecho minero ANGEL DEL SOL, con código N° 720000418, consignado por HEBERT DIAZ MORI, en el Registro Integral de Formalización Minera.

VI. EVALUACIÓN DEL IGAFOM EN SU ASPECTO CORRECTIVO.

6.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

De la evaluación realizada al IGAFOM Correctivo para el cierre de actividades de explotación, presentado por **Hebert Diaz Mori**, el suscrito no ha encontrado observaciones:

6.2. De las Opiniones Sectoriales.

- a) Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.

b) Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.

c) De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el administrado presentó su Declaración Jurada de no uso del Recurso Hídrico en su actividad minera (formato Nº 04, aprobado con RJ Nº 035-2018-ANA).

VII. CONCLUSIÓN.

El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo para el cierre de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ANGEL DEL SOL, con código Nº 720000418, ubicado en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Hebert Diaz Mori, ha cumplido con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar.

VIII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo para el cierre de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ANGEL DEL SOL con código Nº 720000418, ubicado en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado **Hebert Diaz Mori**.

Es cuanto cumple con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;

IX. ANEXO

- 8.1. Autorización de salida**
- 8.2. Acta de verificación**
- 8.3. Panel fotográfico**
- 8.4. Mapa de verificación de componentes.**

Es cuanto cumple con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 90 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 05 MAR. 2025

Visto el Informe N° 016-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo para el cierre de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ANGEL DEL SOL, con código N° 720000418, ubicado en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Hebert Diaz Mori, en conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1336 y el artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita a: Ing. **MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° **10635577** e Ing. **RAMON AREVALO FRANCO**, identificado con DNI N° **00805754N**, para realizar acciones de verificación de los componentes y de la actividad minera desarrollada por el minero informal **HEBERT DIAZ MORI** con RUC N° 10474346302, en el derecho minero ANGEL DEL SOL con código N° 720000418, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en marco del proceso de Formalización Minera Integral creado mediante decreto legislativo N° 1293, acciones de supervisión que se llevarán a cabo el 13 de febrero del presente año; siendo la ruta de llegada al destino – vía terrestre: Moyobamba – Pardo Miguel – Jumbilla – Molinopampa - San Nicolas – Nuevo Chirimoto - actividad minera.

Moyobamba, 11 de febrero de 2025.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. **JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO**
DIRECTOR REGIONAL



ACTO DE SUPERVISION

Siendo las 07:00 horas del día jueves 13 de febrero de 2024, reunidos el señor Hebert Diaz Mori identificado con DNI N° 47484630 Minero informel inscrito en el REINFO, y el ingeniero Ramón Arévalo Franco representante de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-San) identificado con DNI N° 00805154 y el ingeniero Manolo Rodriguez Mendoza con DNI N° 10635577; reunidos en la coordenada UTM WGS 84 Este 249103 Norte: 9265789; con motivo de verificar la zona de actividad minera desarrollada por el minero informel Hebert Diaz. Mori.

En el lugar se observa que el administrado ha ejecutado medidas de cierre de perfilamiento y vegetación del área. Se precisa que en el lugar estable extracción caliza.

Se verificaron los siguientes puntos en coordenadas UTM WGS 84.

Zona De Tajo

- ① E: 249088 ; N: 9265787
- ② E: 249088 ; N: 9265779.

Acceso

- ① E: 249103 ; N: 9265189

Siendo las 08:00 horas del mismo día, se de

IR

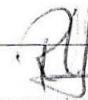
Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Ing. Manolo Rodriguez Mendoza
SUPERVISOR

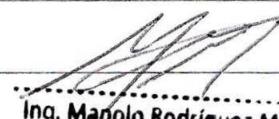
RM

por conclusión de la presente verificación,
firman los presentes con señal de
confiabilidad.



Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

14 febrero 030
Héctor Díaz Pérez



Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

PANEL FOTOGRÁFICO

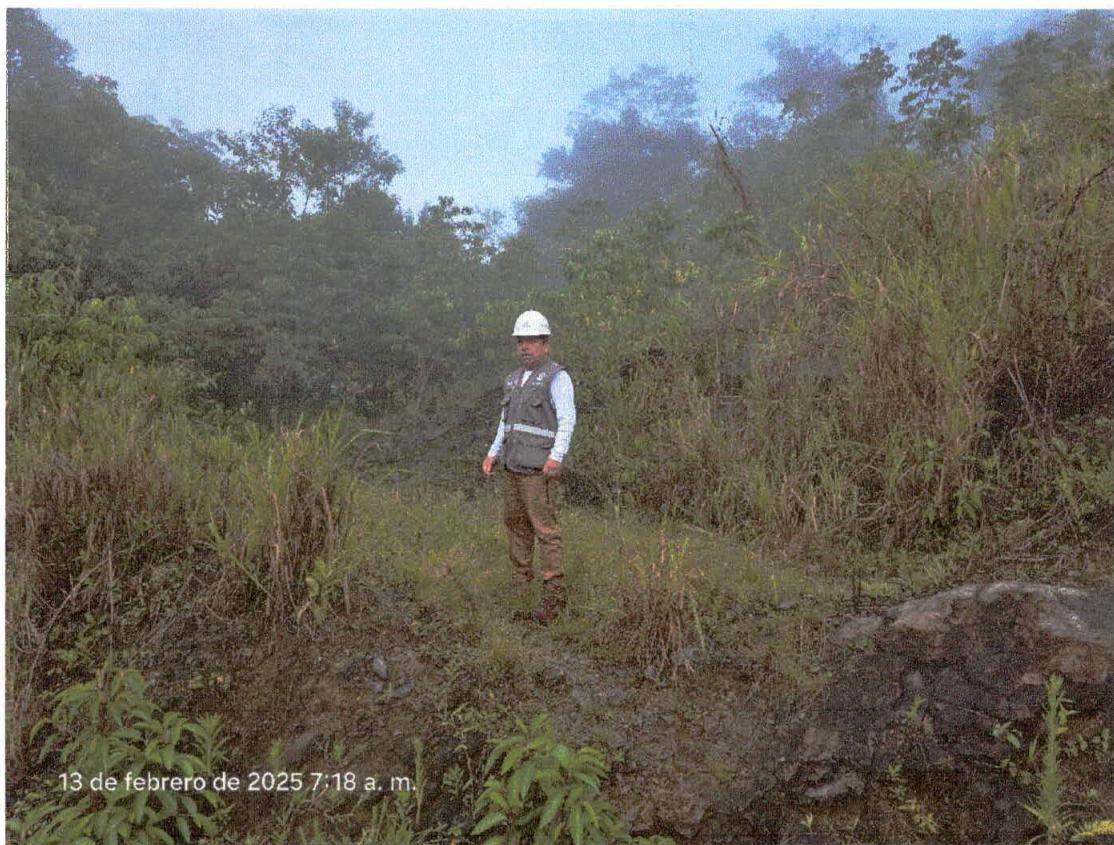


Foto N° 01: Vista del acceso



Foto N° 02: Vista del tajo revegetado



Foto N° 03: Vista con el administrado

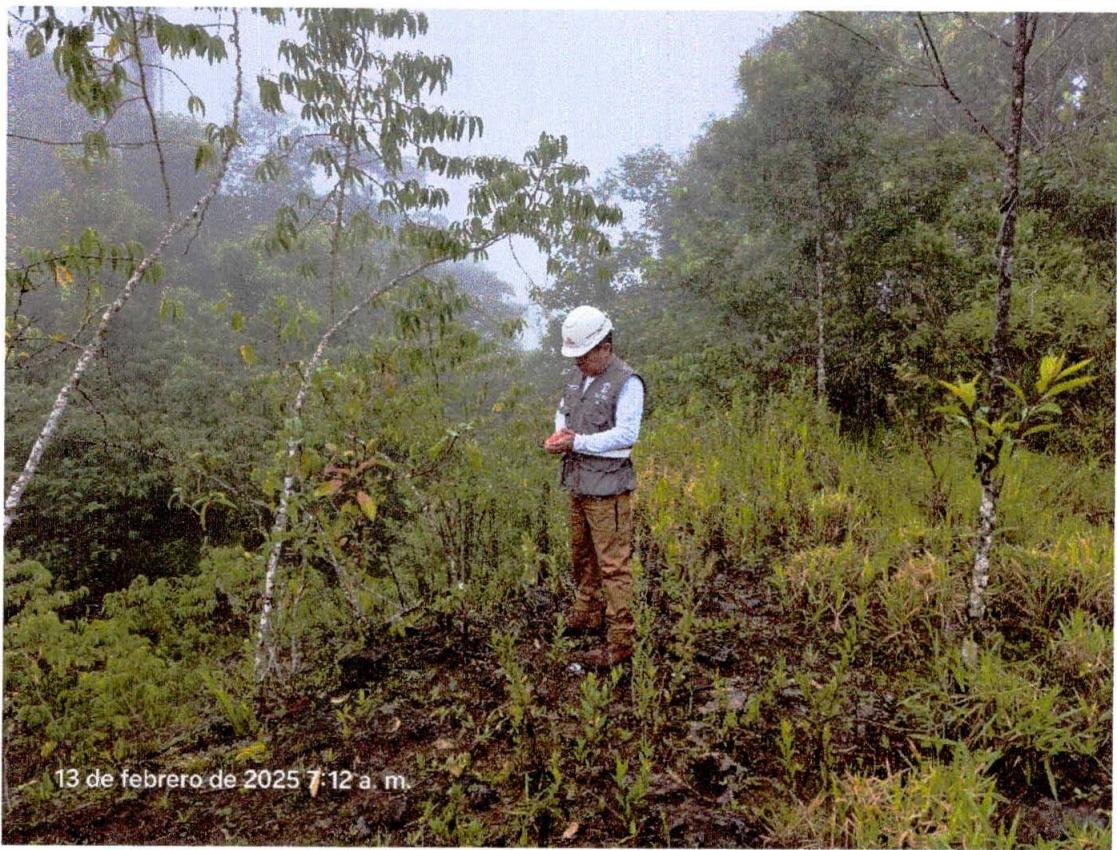
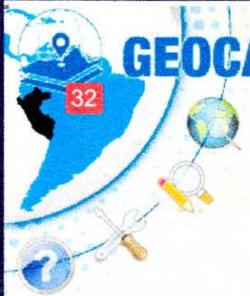


Foto N° 04: Vista del tajo



GEOCATMIN
INGEMMET

HEBERT DIAZ MORI

X Q



ANGEL DEL SOL

720000418

1674 m

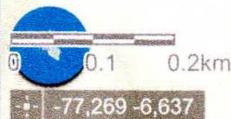
7600 m
15000 m

Huicungo

010107720



Huicungo 720000418



.....
Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



Nº	UTM WGS 84 Zona 18*		Observación
	ESTE	NORTE	
1	249088	9265787	Zona de tajo
2	249088	9265779	
3	249103	9265789	Acceso

